



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

022100
Bogotá D.C.

Señor (a)
NELLY MEDINA DE GALVIS
CL 89 A 75 A 14
Bogotá D.C.

CORREO POSTEXPRESS

Asunto: Notificación por aviso de Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. 4732017, Pliego de Cargos.

Por medio de este aviso le notifico el Acto Administrativo Auto No. 7373 de fecha 18 DE JULIO DE 2019, proferido por la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. mediante el cual se formuló pliego de cargos contra de NELLY MEDINA DE GALVIS, dentro de la Investigación Administrativa No. 4732017

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Igualmente se le comunica que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo de formulación de cargos, puede presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, según lo previsto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra el acto administrativo notificado no procede recurso, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

MARTHA J FONSECA

MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ
Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Expediente: 4732017
Anexo: 11 folios

Elaboró: Miguel R.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

AUTO No. 7373 de 18 de julio de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la Profesional Independiente NELLY MEDINA DE GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía 41.415.522, dentro de la Investigación Administrativa No. 4732017.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los Numerales 1, 2 y 3 del Artículo 20 del Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., Numeral 4 del Artículo 176 de la Ley 100 de 1993 y los Literales q y r del Artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el Numeral 3º del Artículo 2.5.1.2.3 y en el Artículo 2.5.1.7.1 del Decreto 780 de 2016 y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

El Prestador de Servicios de Salud contra quien se dirige la presente investigación es la Profesional Independiente NELLY MEDINA DE GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía 41.415.522 y código de prestador 11001 12710 01, ubicada en la CL 89 A 75 A 14 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C., con correo electrónico nmedinaga@yahoo.es.

2. HECHOS

- 2.1 Se origina la presente investigación por visita de verificación de cumplimiento de las condiciones establecidas en el Sistema Único de Habilitación realizada por la Comisión Técnica de Vigilancia y Control de la Oferta de esta Secretaría, el día 31 de marzo de 2017, al consultorio ubicado en la CL 89 A 75 A 14 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, en el que presta servicios de salud la Profesional Independiente NELLY MEDINA DE GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía 41.415.522, en la cual se evidenciaron

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación del Auto No. 7373 de 18 de julio de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la Profesional Independiente NELLY MEDINA DE GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía 41.415.522, dentro de la Investigación Administrativa No. 4732017

presuntas irregularidades en el cumplimiento de las Condiciones de Capacidad Tecnológica y Científica, establecidas en el "Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud" de la Resolución 2003 de 2014, en algunos de los criterios de los Estándares de Infraestructura y de Procesos Prioritarios de Todos los Servicios, y en algunos de los criterios del Estándar de Procesos Prioritarios del Servicio Consulta Externa General, así como presuntas irregularidades en el Manejo de los Residuos Hospitalarios y Similares, y en el cumplimiento de algunas de las condiciones de habilitación que deben ser cumplidas por el prestador antes de iniciar el proceso de habilitación, hallazgos estos que se encuentran consignados en el Acta de Apertura y Cierre de Visita de Visita de Verificación de Condiciones Habilitación – Profesional Independiente suscrita durante la diligencia, en el Informe Final de Visita y en su Anexo, los cuales reposan a folios 2 al 5 del expediente contentivo de la presente investigación administrativa.

En el ANEXO INFORME FINAL DE VISITA se hace la siguiente descripción de los hallazgos o irregularidades encontradas durante la diligencia realizada el día 31 de marzo de 2017 al consultorio en el que prestaba servicios de salud la Profesional Independiente NELLY MEDINA DE GALVIS:

"(...)

DESCRIPCION DE HALLAZGOS

I. CONDICIONES TECNOLOGICAS Y CIENTIFICAS

1. TODOS LOS SERVICIOS

INFRAESTRUCTURA

- *El consultorio presenta paredes con diseño rugoso y enchape estilo ladrillo rugoso.*
- *El área de almacenamiento de residuos peligrosos, presenta de la mitad de la pared hacia arriba y el techo material rugoso no lavable y el estado de limpieza en general es deficiente, la ventilación no cuenta con malla para evitar la proliferación de vectores.*
- *El prestador no cuenta con documento de plan de gestión integral de residuos hospitalarios, de acuerdo a los residuos generados (verdes).*
- *El prestador no ha elaborado ni presentado informes de gestión SIRHO.*
- *Se evidencia dentro del consultorio de diferentes colores y materiales (madera y metal) mal manejo del código de colores en la segregación de los residuos no peligrosos.*

Continuación del Auto No. 7373 de 18 de julio de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la Profesional Independiente NELLY MEDINA DE GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía 41.415.522, dentro de la Investigación Administrativa No. 4732017

- *No cuenta con rutas internas, ni frecuencias de recolección independientes de acuerdo al tipo de residuo.*
- *No cuenta con sistema de pesaje.*
- *No se diligencia el formato RH 1*

PROCESOS PRIORITARIOS

No cuenta con la totalidad de los procesos documentados en cuanto a:

- *El prestador no cuenta con todos los procesos documentados según el servicio prestado*
- *El prestador no cuenta con un procedimiento para el desarrollo o adopción de guías de práctica clínica para la atención de las patologías o condiciones que atiende con mayor frecuencia en el servicio*
- *El prestador cuenta con guías clínicas de atención, pero estas no están basadas en evidencia científica, ni están actualizadas. Las guías a adoptar serán en primera medida las de ministerio de salud y protección social si no están disponibles adoptar guías nacionales o internacionales basadas en la evidencia. El prestador no cuenta con manual de bioseguridad*
- *El prestador no cuenta con protocolo de limpieza y desinfección*
- *No cuenta con guías internas y procesos educativos de los eventos de interés en salud pública según su oferta, No reporta eventos de interés.*
- *No tiene definido el programa de seguridad del paciente, ni cuenta con los conocimientos básicos de seguridad del paciente.*
- *No tiene definido el procedimiento de análisis y reporte de los eventos adversos.*
- *No cuenta con el protocolo de lavado de manos en sus cinco momentos.*
- *No cuenta con procesos y procedimientos para garantizar la identificación de todos los pacientes.*

PAGINA 199 de la resolución 2003 del 2014

Las siguientes condiciones de habilitación deben Ser Cumplidas por el prestador, antes de iniciar su proceso de habilitación.

- *No cuenta con cumplimiento de las condiciones higiénico sanitarias establecidas en el título IV de la Ley 90 de 1979 y sus decretos reglamentarios (visita salud pública).*
- *NO cuenta con Licencia de construcción aprobada para el uso de salud.*
- *No cuenta con sistemas de prevención y control de incendios (visita de bomberos) No cuenta con plan de emergencias y desastres*
- *No cuenta con plan de mantenimiento de la planta física, instalaciones físicas e instalaciones fijas.*
- *Las instalaciones eléctricas no están actualizadas con el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE*

(...)

Continuación del Auto No. 7373 de 18 de julio de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la Profesional Independiente NELLY MEDINA DE GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía 41.415.522, dentro de la Investigación Administrativa No. 4732017

2.2 Con base en los hechos descritos se inició ésta investigación.

3.- PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

- 3.1. Acta de Apertura y Cierre de Visita de Visita de Verificación de Condiciones Habilitación – Profesional Independiente, suscrita por una Comisión Técnica de Vigilancia y Control de la Oferta de esta Secretaría, durante la visita de verificación de cumplimiento de las condiciones establecidas en el Sistema Único de Habilitación realizada el día 31 de marzo de 2017 al consultorio en el que presta servicios de salud la Profesional Independiente NELLY MEDINA DE GALVIS (Folio 2).
- 3.2. Informe Final de la Visita realizada por la Comisión Técnica de Vigilancia y Control de la Oferta de esta Secretaría el día 31 de marzo de 2017 al consultorio en el que presta servicios de salud la Profesional Independiente NELLY MEDINA DE GALVIS (Folios 3 y 4).
- 3.3. Anexo del Informe Final de Visita (Folio 5).
- 3.4. Oficio mediante el cual se le informa a la Profesional Independiente investigada, la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio No. 4732017 y soporte de envío vía correo electrónico (Folios 6 y 7)
- 3.5. Impresión del pantallazo de la base de datos del REPS del Ministerio de Salud y Protección Social en la que se consultaron los datos de la prestadora investigada (Folio 8).

4. COMPETENCIA PARA VIGILAR, INSPECCIONAR Y CONTROLAR

La Ley 10 de 1990, "Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones" en su Artículo 12 Literales q) y r) establece que corresponde a la Dirección Local del Distrito Especial de Bogotá:

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación del Auto No. 7373 de 18 de julio de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la Profesional Independiente NELLY MEDINA DE GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía 41.415.522, dentro de la Investigación Administrativa No. 4732017

(...)

q) *Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 o código Sanitario Nacional y su reglamentación*

r) *Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de las instituciones que prestan servicios de salud...*

La Ley 100 de 1993, "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", en su Artículo 176 Numeral 4, dispone:

"Las direcciones Seccional, Distrital y Municipal de Salud, además de las funciones previstas en las leyes 10 de 1990, tendrán las siguientes funciones:

(...)

La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes."

El Decreto 780 de 2016 establece en su Artículo 2.5.1.7.1 del Capítulo 7 Título 1 Parte 5: *"Inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilitación. La inspección, vigilancia y control del Sistema único de Habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el Artículo 2.5.1.3.2.15 del presente Título, correspondiendo a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar que las Entidades Territoriales de Salud ejerzan dichas funciones".*

El Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C, "Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá" en el Artículo 20 radica en cabeza de la SUBDIRECCION INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, las funciones de:

1. *Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.*
2. *Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.*
3. *Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento.*

(...)"

Continuación del Auto No. 7373 de 18 de julio de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la Profesional Independiente NELLY MEDINA DE GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía 41.415.522, dentro de la Investigación Administrativa No. 4732017

5. ACTUACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Esta instancia procede a analizar las probanzas obrantes en el investigativo, a fin de establecer si en el caso que nos ocupa se vulneraron las normas vigentes para el momento de los hechos o si por el contrario, es viable proceder a cesar la investigación.

El servicio de salud es un servicio público y quienes están autorizados por la ley para prestarlo deben hacerlo de manera óptima, garantizando el cumplimiento de sus fines y los derechos de quienes a él concurren en ejercicio de las garantías establecidas en la Constitución y la Ley. Cuando dicho servicio no alcanza el fin o propósito perseguido, se presume su deficiente funcionamiento.

Durante la visita de verificación realizada por los integrantes de la Comisión Técnica de Vigilancia y Control de la Oferta de esta Secretaría el día 31 de marzo de 2017, al consultorio ubicado en la CL 89 A 75 A 14 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, en el que presta servicios de salud la Profesional Independiente NELLY MEDINA DE GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía 41.415.522, se evidenciaron presuntas irregularidades en el cumplimiento de las Condiciones de Capacidad Tecnológica y Científica, establecidas en el “Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud” de la Resolución 2003 de 2014, en algunos de los criterios de los Estándares de Infraestructura y de Procesos Prioritarios de Todos los Servicios, y en algunos de los criterios del Estándar de Procesos Prioritarios del Servicio Consulta Externa General, así como presuntas irregularidades en el Manejo de los Residuos Hospitalarios y Similares, y en el cumplimiento de algunas de las condiciones de habilitación que deben ser cumplidas por el prestador antes de iniciar el proceso de habilitación, hallazgos éstos que se encuentran consignados en el Acta de Apertura y Cierre de Visita de Visita de Verificación de Condiciones Habilitación – Profesional Independiente suscrita durante la diligencia, en el Informe Final de Visita y en su Anexo (folios 1 al 5 del expediente contentivo de la presente investigación administrativa), por lo que el Despacho considera que se presenta una posible infracción a las normas que se mencionan a continuación y por lo cual se profieren cargos al prestador investigado, así:

5.1. CARGO UNICO. Se presume una infracción a la Resolución 2003 de 2014, Artículo 3° “Condiciones de Habilitación que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud” Numeral 3.3 “Capacidad Tecnológica y Científica”, en

Continuación del Auto No. 7373 de 18 de julio de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la Profesional Independiente NELLY MEDINA DE GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía 41.415.522, dentro de la Investigación Administrativa No. 4732017

concordancia con el “Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”, de la misma Resolución, Artículo 2° “Condiciones de Habilitación” Numeral 2.3 “Condiciones de Capacidad Tecnológica y Científica”, Numeral 2.3.1 “Estándares de habilitación”, Numeral 2.3.2.1 Todos los servicios, en algunos de los criterios de los Estándares de Infraestructura y de Procesos Prioritarios, Numeral 2.3.2.3 Consulta Externa: Servicio Consulta Externa General en algunos de los criterios del Estándar de Procesos Prioritarios, y Numeral 3.2 VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE HABILITACIÓN, Numeral 3.2.2 EN INFRAESTRUCTURA, en armonía jurídica con la Resolución 1164 de 2002 “Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares en Colombia” MPGIRH, Artículo 2° Numeral 7.2.3 Segregación en la Fuente, y con el Decreto 780 de 2016 Artículo 2.8.10.6. “Obligaciones del Generador”, por cuanto, durante la visita realizada el día 31 de marzo de 2017, al consultorio ubicado en la CL 89 A 75 A 14 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, en el que presta servicios de salud la Profesional Independiente NELLY MEDINA DE GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía 41.415.522, se evidenciaron presuntas irregularidades en el cumplimiento de las Condiciones de Capacidad Tecnológica y Científica, establecidas en el “Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud” de la Resolución 2003 de 2014, en algunos de los criterios de los Estándares de Infraestructura y de Procesos Prioritarios de Todos los Servicios, y en algunos de los criterios del Estándar de Procesos Prioritarios del Servicio Consulta Externa General, así como presuntas irregularidades en el Manejo de los Residuos Hospitalarios y Similares, y en el cumplimiento de algunas de las condiciones de habilitación que deben ser cumplidas por el prestador antes de iniciar el proceso de habilitación, hallazgos éstos que se encuentran consignados en el material documental suscrito durante la diligencia (folios 1 al 5).

Dichas presunciones se basan en los hallazgos consignados en el Acta de Apertura y Cierre de Visita de Visita de Verificación de Condiciones Habilitación – Profesional Independiente suscrita durante la diligencia, en el Informe Final de Visita y en su Anexo, los cuales reposan a folios 2 al 5 del expediente contenido de la presente investigación, y que hacen referencia específica a los siguientes hechos:

- Durante el recorrido por el consultorio los miembros de la comisión evidenciaron que presentaba paredes con diseño rugoso y enchape estilo

Continuación del Auto No. 7373 de 18 de julio de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la Profesional Independiente NELLY MEDINA DE GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía 41.415.522, dentro de la Investigación Administrativa No. 4732017

ladrillo rugoso, lo cual no facilitaba los adecuados procesos de limpieza y desinfección.

- El área de almacenamiento de residuos peligrosos, presentaba de la mitad de la pared hacia arriba y en el techo, material rugoso no lavable.
- El estado de limpieza en general era deficiente.
- El sistema de ventilación no contaba con malla para evitar la proliferación de vectores.
- La prestadora no contaba con documento de plan de gestión integral de residuos hospitalarios, de acuerdo a los residuos generados (verdes).
- La prestadora no había elaborado ni presentado informes de gestión SIRHO.
- Se evidenciaron dentro del consultorio recipientes de diferentes colores y materiales (madera y metal) con mal manejo del código de colores en la segregación de los residuos no peligrosos.
- No contaba con rutas internas, ni frecuencias de recolección independientes de acuerdo al tipo de residuo.
- No contaba con sistema de pesaje.
- No se diligenciaba el Formato RH 1
- No contaba con la totalidad de los procesos documentados en cuanto a que no contaba con todos los procesos documentados según el servicio prestado.
- No contaba con un procedimiento para el desarrollo o adopción de guías de práctica clínica para la atención de las patologías o condiciones que atiende con mayor frecuencia en el servicio.
- Contaba con guías clínicas de atención, pero estas no estaban basadas en evidencia científica, ni estaban actualizadas. Las guías a adoptar serán en

Continuación del Auto No. 7373 de 18 de julio de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la Profesional Independiente NELLY MEDINA DE GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía 41.415.522, dentro de la Investigación Administrativa No. 4732017

primera medida las de ministerio de salud y protección social si no están disponibles adoptar guías nacionales o internacionales basadas en la evidencia.

- No contaba con Manual de Bioseguridad.
- El prestador no contaba con Protocolo de Limpieza y Desinfección.
- No contaba con guías internas y procesos educativos de los eventos de interés en salud pública según su oferta. No reportaba eventos de interés.
- No tenía definido el programa de seguridad del paciente, ni contaba con los conocimientos básicos de seguridad del paciente.
- No tiene definido el procedimiento de análisis y reporte de los eventos adversos.
- No contaba con el protocolo de lavado de manos en sus cinco momentos.
- No contaba con procesos y procedimientos para garantizar la identificación de todos los pacientes.
- En relación a las condiciones de habilitación que deben ser cumplidas por el prestador, antes de iniciar su proceso de habilitación, no contaba con cumplimiento de las condiciones higiénico sanitarias establecidas en el título IV de la Ley 90 de 1979 y sus decretos reglamentarios (visita salud pública), no contaba con Licencia de construcción aprobada para el uso de salud, no contaba con sistemas de prevención y control de incendios (visita de bomberos), no contaba con plan de emergencias y desastres, no contaba con plan de mantenimiento de la planta física, instalaciones físicas e instalaciones fijas y las instalaciones eléctricas no estaban actualizadas con el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE

Las normas señaladas como presuntamente violadas en el presente acto administrativo, por parte de la Profesional Independiente NELLY MEDINA DE GALVIS, disponen lo siguiente:

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación del Auto No. 7373 de 18 de julio de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la Profesional Independiente NELLY MEDINA DE GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía 41.415.522, dentro de la Investigación Administrativa No. 4732017

Resolución 2003 de 2014 "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud"

Artículo 3°. "Condiciones de habilitación que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud. Los Prestadores de Servicios de Salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud, deben cumplir las siguientes condiciones:

- 3.1. Capacidad Técnico-Administrativa.
- 3.2. Suficiencia Patrimonial y Financiera.
- 3.3. Capacidad Tecnológica y Científica.

Parágrafo. Las definiciones, estándares, criterios y parámetros de las condiciones de habilitación, son las establecidas en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud adoptado con la presente resolución".

"Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud"

Artículo 2° "CONDICIONES DE HABILITACIÓN.

Las condiciones de habilitación corresponden al conjunto de requisitos y criterios que deben cumplir los prestadores para la entrada y permanencia en el Sistema General de Seguridad Social en Salud. A los servicios de salud que se presten intramuralmente en los establecimientos carcelarios y penitenciarios, no les serán aplicables los procedimientos y condiciones de habilitación contenidos en la presente resolución"

2.3 "CONDICIONES DE CAPACIDAD TÉCNICA Y CIENTÍFICA:

La formulación de estándares de las condiciones de capacidad tecnológica y científica está orientada por los siguientes principios:

- **Fiabilidad:** La aplicación y verificación de cada estándar es explícita, clara y permite una evaluación objetiva y homogénea.
- **Esencialidad:** Las condiciones de capacidad tecnológica y científica, son indispensables, suficientes y necesarias para reducir los principales riesgos que amenazan la vida o la salud de los usuarios en el marco de la prestación del servicio de salud.
- **Sencillez:** La formulación de los estándares de las condiciones de capacidad tecnológica y científica, así como los procesos para su verificación, son fáciles de entender, permiten la autoevaluación de los prestadores de servicios de salud y los definidos como tales y su

Continuación del Auto No. 7373 de 18 de julio de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la Profesional Independiente NELLY MEDINA DE GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía 41.415.522, dentro de la Investigación Administrativa No. 4732017

verificación por las autoridades competentes y en general por cualquier persona que esté interesada en conocerlos.

Las condiciones tecnológicas y científicas tienen como misión proteger y dar seguridad a los usuarios al garantizar el cumplimiento de unas condiciones esenciales para el funcionamiento de un prestador de servicios de salud, a partir de los estándares de habilitación

2.3.1 “Estándares de habilitación.

Los estándares de habilitación son las condiciones tecnológicas y científicas mínimas e indispensables para la prestación de servicios de salud, aplicables a cualquier prestador de servicios de salud, independientemente del servicio que éste ofrezca. Los estándares de habilitación son principalmente de estructura y delimitan el punto en el cual los beneficios superan a los riesgos. El enfoque de riesgo en la habilitación procura que el diseño de los estándares cumpla con ese principio básico y que éstos apunten a los riesgos principales.

Los estándares son esenciales, es decir, no son exhaustivos, ni pretenden abarcar la totalidad de las condiciones para el funcionamiento de una institución o un servicio de salud; únicamente, incluyen aquellas que son indispensables para defender la vida, la salud del paciente y su dignidad, es decir, para los cuales hay evidencia que su ausencia implica la presencia de riesgos en la prestación del servicio y/o atenten contra su dignidad y no pueden ser sustituibles por otro requisito.

El cumplimiento de los estándares de habilitación es obligatorio, dado que si los estándares son realmente esenciales como deben ser, la no obligatoriedad implicaría que el Estado permite la prestación de un servicio de salud a conciencia que el usuario está en inminente riesgo. En este sentido, no deben presentarse planes de cumplimiento.

Los estándares deben ser efectivos, lo que implica que los requisitos deben tener relación directa con la seguridad de los usuarios, entendiendo por ello, que su ausencia, genera riesgos que atentan contra la vida y la salud. Por ello, están dirigidos al control de los principales riesgos propios de la prestación de servicios de salud.

Los estándares buscan de igual forma atender la seguridad del paciente, entendida como el conjunto de elementos estructurales, procesos, instrumentos y metodologías basadas en evidencias científicamente probadas que propenden por minimizar el riesgo de sufrir un evento adverso en el proceso de atención de salud o de mitigar sus consecuencias.

Los estándares aplicables son siete (7) así: Talento humano, Infraestructura, Dotación, Medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos Prioritarios, Historia Clínica y Registros e Interdependencia.

Los criterios establecen el detalle del estándar para su interpretación y son el elemento concreto dentro de cada servicio, para evaluar la seguridad en la atención del paciente. Los estándares y criterios para cada uno de los servicios se encuentran en el presente manual.

Continuación del Auto No. 7373 de 18 de julio de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la Profesional Independiente NELLY MEDINA DE GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía 41.415.522, dentro de la Investigación Administrativa No. 4732017

El Ministerio de Salud y Protección Social, será el encargado de establecer los estándares para los servicios que no se encuentren contemplados en el presente manual.

El alcance de cada uno de los estándares es:

- *Talento Humano. Son las condiciones de recurso humano requeridas en un servicio de salud.*
- *Infraestructura. Son las condiciones y el mantenimiento de la infraestructura de las áreas asistenciales o características de ellas, que condicionen procesos críticos asistenciales.*
- *Dotación. Son las condiciones, suficiencia y mantenimiento de los equipos médicos, que determinen procesos críticos institucionales.*
- *Medicamentos, Dispositivos Médicos e Insumos. Es la existencia de procesos para la gestión de medicamentos, homeopáticos, fitoterapéuticos, productos biológicos, componentes anatómicos, dispositivos médicos (incluidos los sobre medida), reactivos de diagnóstico in vitro, elementos de rayos X y de uso odontológico; así como de los demás insumos asistenciales que utilice la institución incluidos los que se encuentran en los depósitos o almacenes del prestador, cuyas condiciones de selección, adquisición, transporte, recepción, almacenamiento, conservación, control de fechas de vencimiento, control de cadena de frío, distribución, dispensación, uso, devolución, seguimiento al uso y disposición final, condicionen directamente riesgos en la prestación de los servicios.*
- *Procesos Prioritarios. Es la existencia, socialización y gestión del cumplimiento de los principales procesos asistenciales, que condicionan directamente la prestación con calidad y con el menor riesgo posible, en cada uno de los servicios de salud.*
- *Historia Clínica y Registros. Es la existencia y cumplimiento de procesos que garanticen la historia clínica por paciente y las condiciones técnicas de su manejo y el de los registros de procesos clínicos diferentes a la historia clínica que se relacionan directamente con los principales riesgos propios de la prestación de servicios.*
- *Interdependencia. Es la existencia o disponibilidad de servicios o productos, propios o contratados de apoyo asistencial o administrativo, necesarios para prestar en forma oportuna, segura e integral los servicios ofertados por un prestador.*

En caso de ser contratado el servicio o producto, debe mediar una formalidad explícita y documentada entre el prestador y la institución que provee el servicio o producto de apoyo que soporta el servicio principal declarado y que contemple como mínimo, los procedimientos para la atención de los pacientes, los tiempos de obtención de los productos y quien declara el servicio. Lo anterior, por cuanto quien lo declare será responsable del cumplimiento del estándar, independientemente que intervengan otras organizaciones o personas para aportar en el cumplimiento del estándar”.

Continuación del Auto No. 7373 de 18 de julio de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la Profesional Independiente NELLY MEDINA DE GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía 41.415.522, dentro de la Investigación Administrativa No. 4732017

2.3.2.1 Todos los Servicios

Estándar INFRAESTRUCTURA en los siguientes criterios;

“Las condiciones de orden, aseo, limpieza y desinfección son evidentes y responden a un proceso dinámico de acuerdo a los servicios prestados por la institución”.

“La institución cumple con las condiciones establecidas en el marco normativo vigente para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares”.

“Los pisos, paredes y techos de todos los servicios deberán ser de fácil limpieza y estar en buenas condiciones de presentación y mantenimiento”.

“En ambientes donde se requieran procesos de lavado y desinfección más profundos como: servicios quirúrgicos, ginecoobstétricos, unidades de cuidado intermedio e intensivo, unidad de quemados, hospitalización, odontológicos, laboratorios, servicio de transfusión sanguínea, terapia respiratoria, áreas de esterilización, depósitos temporales de cadáveres, zonas de preparación de medicamentos, áreas para el almacenamiento de residuos; los pisos, paredes y techos, deberán estar recubiertos en materiales sólidos, lisos, lavables, impermeables y resistentes a los procesos de uso, lavado y desinfección”.

“Los lugares destinados al almacenamiento central y temporal de residuos hospitalarios y similares, cumplen con las características establecidas en la Resolución 1164 de 2002 o las normas que la modifiquen o sustituyan”.

Estándar PROCESOS PRIORITARIOS en los siguientes criterios:

“Cuenta con procesos documentados, socializados y evaluados, de acuerdo al tipo de prestador de servicios de salud, según aplique”.

“Cuenta con un programa de seguridad del paciente que provea una adecuada caja de herramientas, para la identificación y gestión de eventos adversos, que incluya como mínimo:

a. Planeación estratégica de la seguridad:

Existe una política formal de Seguridad del Paciente acorde a los lineamientos para la implementación de la política de seguridad del paciente en la República de Colombia.

Existe un referente y/o un equipo institucional para la gestión de la seguridad de pacientes, asignado por el representante legal.

b. Fortalecimiento de la cultura institucional:

El prestador tiene un programa de capacitación y entrenamiento del personal en el tema de seguridad del paciente y en los principales riesgos de la atención de la institución.

Continuación del Auto No. 7373 de 18 de julio de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la Profesional Independiente NELLY MEDINA DE GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía 41.415.522, dentro de la Investigación Administrativa No. 4732017

El programa debe mantener una cobertura del 90% del personal asistencial, lo cual es exigible a los dos años de la vigencia de la presente norma.

c. Medición, análisis, reporte y gestión de los eventos adversos:

La institución tiene un procedimiento para el reporte de eventos adversos, que incluye la gestión para generar barreras de seguridad que prevengan ocurrencias de nuevos eventos.

d. Procesos Seguros:

Se tienen definidos, se monitorean y analizan los indicadores de seguimiento a riesgos según características de la institución y los lineamientos definidos en el Sistema de Información para la Calidad.

Se realizan acciones para intervenir los riesgos identificados a partir de la información aportada por los indicadores de seguimiento a riesgos.

Se evalúa el efecto de las acciones realizadas para la minimización de los riesgos y se retroalimenta el proceso.

Se tienen definidos y documentados los procedimientos, guías clínicas de atención y protocolos, de acuerdo con los procedimientos más frecuentes en el servicio, e incluyen actividades dirigidas a verificar su cumplimiento.

La institución cuenta con un procedimiento para el desarrollo o adopción de guías de práctica clínica para la atención de las patologías o condiciones que atiende con mayor frecuencia en cada servicio.

Las guías a adoptar serán en primera medida las que disponga el Ministerio de Salud y Protección Social. Estas guías serán una referencia necesaria para la atención de las personas siendo potestad del personal de salud acogerse o separarse de sus recomendaciones, según el contexto clínico. En caso de no estar disponibles, la entidad deberá adoptar guías basadas en la evidencia nacional o internacional.

Si decide elaborar guías basadas en la evidencia, éstas deberán acogerse a la Guía Metodológica del Ministerio de Salud y Protección Social".

"En la detección, prevención y reducción del riesgo de infecciones asociadas a la atención, cuenta con un protocolo de lavado de manos explícitamente documentado e implementado, en los 5 momentos que son:

- 1. Antes del contacto directo con el paciente.*
- 2. Antes de manipular un dispositivo invasivo a pesar del uso de guantes.*
- 3. Después del contacto con líquidos o excreciones corporales mucosas, piel no intacta o vendaje de heridas.*
- 4. Después de contacto con el paciente.*
- 5. Después de entrar en contacto con objetos (incluso equipos médicos que se encuentren alrededor del paciente)."*

"El prestador cuenta con procesos y procedimientos para garantizar la identificación de todos los pacientes garantizando su custodia y vigilancia".

Continuación del Auto No. 7373 de 18 de julio de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la Profesional Independiente NELLY MEDINA DE GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía 41.415.522, dentro de la Investigación Administrativa No. 4732017

“El prestador cuenta con manual de bioseguridad, procedimientos documentados para el manejo de los residuos hospitalarios infecciosos y/o de riesgo biológico y/o de riesgo radiactivo, acorde a las características del prestador; así como con registros de control de la generación de residuos”.

Numeral 2.3.2.3 Consulta Externa: Servicio Consulta Externa General:

“Cuando realice manejo de medicamentos, aplica lo de todos los servicios”.

Estándar PROCESOS PRIORITARIOS en los siguientes criterios:

“La institución cuenta con:

- 1. Guías internas y procesos educativos de los eventos de interés en salud pública, según la oferta de servicios de salud.*
- 2. Los procesos de implementación o remisión dentro de la red del usuario al programa que requiera, según lo definan las Resoluciones 412 de 2000 y 4505 de 2012 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan”.*

3.2 VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE HABILITACIÓN

3.2.2 En INFRAESTRUCTURA.

“Las disposiciones contenidas en la Resolución 4445 de 1996 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, se aplicarán exclusivamente a la infraestructura física creada, modificada o inscrita, a partir del 1 de noviembre de 2002. En caso de crear o modificar uno o más servicios, sólo se le aplicará la Resolución 4445 de 1996, al servicio creado o modificado.

Las siguientes condiciones de infraestructura deben ser cumplidas por el prestador, antes de iniciar su proceso de habilitación:

- Cumplimiento de las condiciones higiénico sanitarias establecidas en el Título IV de la Ley 9° de 1979 y sus decretos reglamentarios.*
- Licencia de construcción aprobada para el uso de salud.*
- Permiso de vertimientos líquidos y emisiones atmosféricas.*
- Sistema de prevención y control de incendios.*
- Estudio de vulnerabilidad estructural (En los casos previstos por la norma vigente).*
- Reforzamiento sísmico estructural (En los casos previstos por la norma vigente).*
- Plan de emergencias y desastres (En los casos previstos por la norma vigente).*
- Planes de mantenimiento de la planta física e instalaciones físicas e instalaciones fijas.*
- Planes de mantenimiento de los equipos fijos.*
- Las instalaciones eléctricas están actualizadas con el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE.*

Continuación del Auto No. 7373 de 18 de julio de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la Profesional Independiente NELLY MEDINA DE GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía 41.415.522, dentro de la Investigación Administrativa No. 4732017

- La institución cumple con las condiciones de accesibilidad en Colombia (Resolución Min Salud 14861 de 1985 y Ley 361 de 1997).

Si el prestador no puede demostrar el cumplimiento de alguno o algunos de los requisitos anteriores, el verificador deberá notificar del hecho, a la autoridad competente de vigilar el cumplimiento de las condiciones anotadas”.

Resolución 1164 de 2002, “Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares”

Artículo 2°. *“Los procedimientos, procesos, actividades y estándares establecidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares, serán de obligatorio cumplimiento por los generadores de residuos hospitalarios y similares y prestadores de los servicios de desactivación y especial de aseo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2676 de 2000...”*

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES EN COLOMBIA MPGIRH.

7.2.3. SEGREGACION EN LA FUENTE

“La segregación en la fuente es la base fundamental de la adecuada gestión de residuos y consiste en la separación selectiva inicial de los residuos procedentes de cada una de las fuentes determinadas, dándose inicio a una cadena de actividades y procesos cuya eficacia depende de la adecuada clasificación inicial de los residuos.

Para la correcta segregación de los residuos se ubicarán los recipientes en cada una de las áreas y servicios de la institución, en las cantidades necesarias de acuerdo con el tipo y cantidad de residuos generados. Los recipientes utilizados deben cumplir con las especificaciones de este Manual.

(...)

En todas las áreas del establecimiento generador se instalarán recipientes para el depósito inicial de residuos. Algunos recipientes son desechables y otros reutilizables, todos deben estar perfectamente identificados y marcados, del color correspondiente a la clase de residuos que se va a depositar en ellos. Se ha evidenciado la necesidad de adoptar un código único de colores que permita unificar la segregación y presentación de las diferentes clases de residuos, para facilitar su adecuada gestión.

Es así como en este Manual se adopta una gama básica de cuatro colores, para identificar los recipientes como se establece más adelante. No obstante lo anterior, quienes adicional a los colores básicos utilicen una gama más amplia complementaria lo pueden hacer. El Código de colores debe implementarse tanto para los recipientes rígidos reutilizables como para las bolsas y recipientes desechables. A excepción de los recipientes para residuos biodegradables y ordinarios, los demás

Continuación del Auto No. 7373 de 18 de julio de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la Profesional Independiente NELLY MEDINA DE GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía 41.415.522, dentro de la Investigación Administrativa No. 4732017

recipientes tanto retornables como las bolsas deberán ser rotulados como se indica más adelante en este manual.

En el siguiente cuadro se clasifican los residuos y se determina el color de la bolsa y recipientes, con sus respectivos rótulos.

Cuadro 2. Clasificación de los residuos, color de recipientes y rótulos respectivos

CLASE RESIDUO CONTENIDO BASICO COLOR ETIQUETA

Características de los recipientes reutilizables Los recipientes utilizados para el almacenamiento de residuos hospitalarios y similares, deben tener como mínimo las siguientes características:

- Livianos, de tamaño que permita almacenar entre recolecciones. La forma ideal puede ser de tronco cilíndrico, resistente a los golpes, sin aristas internas, provisto de asas que faciliten el manejo durante la recolección.
- Construidos en material rígido impermeable, de fácil limpieza y resistentes a la corrosión como el plástico
- Dotados de tapa con buen ajuste, bordes redondeados y boca ancha para facilitar su vaciado.
- Construidos en forma tal que estando cerrados o tapados, no permitan la entrada de agua, insectos o roedores, ni el escape de líquidos por sus paredes o por el fondo.
- Capacidad de acuerdo con lo que establezca el PGIRH de cada generador.
- Ceñido al Código de colores estandarizado. Iniciando la gestión y por un término no mayor a un (1) año, el generador podrá utilizar recipientes de cualquier color, siempre y cuando la bolsa de color estandarizado cubra la mitad del exterior del recipiente y se encuentre perfectamente señalado junto al recipiente el tipo de residuos que allí se maneja.
- Los recipientes deben ir rotulados con el nombre del departamento, área o servicio al que pertenecen, el residuo que contienen y los símbolos internacionales. No obstante, los generadores que en su primer año se encuentren utilizando recipientes de colores no estandarizados, podrán obviar el símbolo internacional.

(...)

Todos los recipientes que contengan residuos cortopunzantes deben rotularse de la siguiente forma:

FIGURA 4. RECIPIENTE PARA RESIDUOS CORTOPUNZANTES

Cuando la hermeticidad del recipiente no pueda ser asegurada, deberá emplearse una solución de peróxido de hidrógeno al 28% (...).

Decreto 780 de 2016, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social", establece:

Continuación del Auto No. 7373 de 18 de julio de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la Profesional Independiente NELLY MEDINA DE GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía 41.415.522, dentro de la Investigación Administrativa No. 4732017

Artículo 2.8.10.6. *“Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:*

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. *Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.*
3. *Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.*
4. *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.*
5. *Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.*
6. *Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.*
7. *Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.*
8. *Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.*
9. *Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*
10. *Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.*
11. *Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.*
12. *Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.*
13. *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.*

(Artículo 6° del Decreto 351 de 2014)”

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación del Auto No. 7373 de 18 de julio de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la Profesional Independiente NELLY MEDINA DE GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía 41.415.522, dentro de la Investigación Administrativa No. 4732017

Así las cosas, el Despacho considera que existe mérito para la formulación de cargos por la infracción de las normas arriba transcritas, pues hasta esta etapa procesal se han evidenciado unas presuntas irregularidades en cabeza del prestador, que han sido puestas de presentes.

Necesario se hace advertir al prestador investigado que cuando se imputa responsabilidad a una persona natural o jurídica en Pliego de Cargos se habla de responsabilidad presunta, que como tal puede desvirtuar el presunto responsable, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa que le garantiza la Constitución Política y todo el ordenamiento jurídico, puede presentar las explicaciones respectivas y aportar los medios de prueba oportunos, pertinentes y conducentes para desvirtuar los cargos formulados y los medios probatorios que soportan dichos cargos, so pena de verse avocado a la imposición de las sanciones y medidas previstas en el Artículo 577 y siguientes de la Ley 9ª de 1979 en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 2.5.1.7.6 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades.

Así mismo, se le informa al Prestador investigado que se le dará traslado del presente pliego de cargos, con el fin de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos, directamente o por medio de apoderado, y aporte o solicite la práctica de pruebas para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación.

De igual manera el Despacho considera pertinente precisar, que en caso de que no se presenten los argumentos y pruebas suficientes para desvirtuar los cargos impuestos mediante el presente acto administrativo, este ente territorial a través de este Despacho y sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades podrá aplicar las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 577 y siguientes de la Ley 9ª de 1979 y las normas que la modifiquen o sustituyan, las cuales teniendo en cuenta la gravedad del hecho van desde una amonestación o una multa hasta por la suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes e inclusive hasta el cierre temporal o definitivo del establecimiento, sanción que serán determinadas por el fallador al momento de tomar una decisión de fondo, teniendo en cuenta las pruebas allegadas al expediente y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad aplicables a la conducta realizada por el investigado y que inspiran el ejercicio del ius puniendi.

Continuación del Auto No. 7373 de 18 de julio de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la Profesional Independiente NELLY MEDINA DE GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía 41.415.522, dentro de la Investigación Administrativa No. 4732017

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra de la Profesional Independiente NELLY MEDINA DE GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía 41.415.522 y código de prestador 11001 12710 01, ubicada en la CL 89 A 75 A 14 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C., con correo electrónico nmedinaga@yahoo.es, por la presunta infracción a lo dispuesto en las siguientes normas: Resolución 2003 de 2014, Artículo 3° “Condiciones de Habilitación que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud” Numeral 3.3 “Capacidad Tecnológica y Científica”, en concordancia con el “Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”, de la misma Resolución, Artículo 2° “Condiciones de Habilitación” Numeral 2.3 “Condiciones de Capacidad Tecnológica y Científica”, Numeral 2.3.1 “Estándares de habilitación”, Numeral 2.3.2.1 Todos los servicios, en algunos de los criterios de los Estándares de Infraestructura y de Procesos Prioritarios, Numeral 2.3.2.3 Consulta Externa: Servicio Consulta Externa General en algunos de los criterios del Estándar de Procesos Prioritarios, y Numeral 3.2 VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE HABILITACIÓN, Numeral 3.2.2 EN INFRAESTRUCTURA, en armonía jurídica con la Resolución 1164 de 2002 “Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares en Colombia” MPGIRH, Artículo 2° Numeral 7.2.3 Segregación en la Fuente, y con el Decreto 780 de 2016 Artículo 2.8.10.6. “Obligaciones del Generador”, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de dicho Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Correr traslado del presente pliego de cargos al Prestador investigado, con el fin de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos, directamente o por medio de apoderado, y aporte o solicite la práctica de pruebas para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación.

Continuación del Auto No. 7373 de 18 de julio de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la Profesional Independiente NELLY MEDINA DE GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía 41.415.522, dentro de la Investigación Administrativa No. 4732017

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA J. FONSECA S.
MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ
Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyectó: Martha Cecilia Porto Fox. *MP*
Revisó: Doris Adriana Angulo Suarez *DA*